

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **29 de febrero del 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Porvenir S.A.** fue notificada por parte del despacho judicial. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Liliana Toro Bueno
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00276 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 405
Cali, primero (01) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad a la notificación realizada a **Porvenir S.A.**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Porvenir S.A. por parte del despacho, el 31 de octubre de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en la Ley 2213 de 2022, acreditando el envío del link de acceso al expediente digital y la entrega efectiva por parte del sistema de trazabilidad “Microsoft Outlook” y el acuse de recibido automático realizado por Porvenir S.A, que hace constar la entrega efectiva del correo electrónico, por lo cual se entiende por cumplida en debida forma su notificación **(A13 ED)**

Ahora bien, en vista a que la Ley 2213 de 2022, establece que la notificación se entenderá surtida dos (2) días después de la entrega efectiva del mensaje, en este caso la notificación se surtió el 8 de noviembre de 2024, atendiendo a la suspensión de términos que se dio por motivo a la jornada de escrutinios, y a partir de dicha data, comenzó a correr el termino de diez (10) días con los que cuenta la demandada para dar contestación a la demanda, los cuales correspondieron a los días 09, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2023, no obstante, ni siquiera hasta la fecha se ha brindado contestación a la demanda, de tal forma que se tendrá por no contestado el libelo genitor conforme al artículo 31 del CPT y de la SS.

En todo caso, se observa en el expediente que obra un memorial poder conferido al profesional del derecho **Carlos Andrés Hernández Escobar**, para representar los intereses de dicha entidad En ese orden, al darse los presupuestos formales necesarios se reconocerá derecho de postulación para fungir como mandatario de Porvenir S.A.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

(A19 ED)

2.2. Disposiciones varias.

Considerando que la sociedad demandada **Porvenir S.A.**, no ha dado contestación a la demanda, es indispensable para el despacho, acceder a la carpeta administrativa del afiliado, y en especial conocer el certificado SIAFP, a fin de conocer si existen otras afiliaciones o traslados pensionales por parte del demandante.

En ese orden, se requerirá a **Porvenir S.A.**, a fin de que en el término de cinco (5) siguientes a su notificación, remita con destino a este despacho la carpeta administrativa de **Liliana Toro Bueno** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.953.401 junto con el formulario SIAFP contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por la demandante.

Por otra parte, se observa que el demandante no ha presentado reforma a la demanda dentro del término legal establecido.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de **Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

TERCERO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Carlos Andrés Hernández Escobar** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **79.955.080** con tarjeta profesional No. **154.665** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Porvenir S.A.**

CUARTO: REQUERIR a **Porvenir S.A.**, a fin de que en el término de cinco (5) siguientes a su notificación, remita con destino a este despacho la carpeta administrativa de **Liliana Toro Bueno** identificada con cedula de ciudadanía No. **31.953.401** junto con el formulario SIAFP contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por la demandante

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2024**


**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>